

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

*Reales decretos*

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Faustino Rodríguez San Pedro en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Gabriel Enriquez Valdés.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Atendiendo á las razones expuestas y á los deseos manifestados por B. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosera, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo,

Vengo en admitir la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal de la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y de los Tratados de Comercio.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y de los Tratados de Comercio á D. José García Barzanallana, Senador del Reino, en sustitución de D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosera.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

### GOBIERNO CIVIL

*Vigilancia.—Negociado 5.º*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca de dos caballerías de la propiedad de Cipriano Martín Vázquez, las cuales han desaparecido la noche del 23 del presente mes, del parador de Venancio Menéndez en el pueblo de Villaviciosa de Odón de esta provincia; si fuesen habidas serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

*Señas de las caballerías*

Un caballo negro, un dedo sobre la marca, de unos 14 años de edad, delgado y una mula castaña, vieja, con un corvejón bastante hinchado.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

En la noche del 24 al 25 del presente mes y sitio denominado Pradera del Cura, término municipal de Cereceda, han desaparecido dos caballerías de la propiedad de Cristóbal Sastre, vecino de dicha localidad, cuyas señas se expresan á continuación; en su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las mencionadas caballerías, poniéndolas á disposición de la Autoridad correspondiente, caso de ser habidas, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

*Señas de las caballerías*

Un caballo castaño, calzado de una pata, próximamente la marca, cola cortada, herrado de las cuatro extremidades, y hierro J. S.

Una mula burraña de poca alzada, pelo castaño obscuro, algo cosquillosa, sin hierro y herrada de las cuatro extremidades.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

*Consumos*

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 23 del actual, comunica á esta Delegación lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Meco, provincia de Madrid, solicitando modificación del cupo de 2.936 pesetas que se le han señalado por consumos, por virtud de la ley de Presupuestos vigente, fundándose en que los 1.019 habitantes que tiene el término, según el censo de 1887, están diseminados en varias agrupaciones separadas del núcleo principal de dos á cuatro kilómetros, y que la mayor agrupación sólo tiene 948 almas, justificándolo por medio de certificación:

Considerando que en este caso le comprenden las prescripciones de la referida ley, que dispone en su art. 10, regla 3.ª, que los distritos municipales cuya población esté diseminada en grupos, parroquias, concejos ó aldeas, los tipos de tributación se regularán por la base de población que corresponda al mayor núcleo;

Y considerando, en su consecuencia, que solamente le corresponde tributar á razón de dos pesetas como maximum y una peseta cuarenta céntimos como minimum;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido modificar el cupo al Municipio reclamante para el ejercicio de

1890-91, bajo las bases de tributación que quedan expuestas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines, señalando al Ayuntamiento de Meco un cupo definitivo por consumos de 2.038 pesetas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de dicho Ayuntamiento.

Madrid 27 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

*Cédulas personales*

directas, con fecha 18 del actual, comunica á esta Delegación lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general proponiendo la ampliación del plazo fijado en los artículos 37 y 38 de la vigente instrucción sobre el impuesto de cédulas personales, para la distribución de dichas cédulas y la cobranza de su importe en el ejercicio económico de 1890-91, y

Considerando, que en el año último, como en los años anteriores, se ha hecho preciso ampliar el indicado plazo para la adquisición voluntaria de las cédulas en atención á la ausencia de muchas familias de sus respectivos domicilios durante la época de verano:

Considerando que en el presente media además de dichas circunstancias la muy atendible para el efecto del retraso con que se ha dado comienzo á dicho servicio á causa de la autorización concedida para el arriendo del impuesto en la vigente ley de Presupuestos del Estado:

Considerando, según oficio de la Fábrica Nacional del Timbre de 18 de Agosto último, que hasta la misma fecha no ha podido terminarse la remesa á las provincias de las cédulas correspondientes al actual ejercicio; y

Considerando que todas estas circunstancias, no sólo justifican, sino que imponen la necesidad de una prórroga de dos meses sobre el término ordinario fijado



en los referidos artículos 37 y 38 de la instrucción del ramo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en conformidad á lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido prorrogar el plazo para la adquisición voluntaria, y sin recargos, de las cédulas personales hasta el 30 de Noviembre próximo venidero; en la inteligencia de que, por ningún concepto se otorgará nueva prórroga general ni particular, y excitando á la vez el celo de todas las dependencias encargadas de la recaudación del impuesto, para que dediquen la más preferente atención á tan importante servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento; previniéndole que, en su vista, proceda á adoptar cuantas medidas estime necesarias para dar nuevo impulso á la recaudación del impuesto, disponiendo, desde luego, que por los Agentes cobradores se practique nueva visita domiciliaria, invitando á los interesados á la adquisición de sus respectivas cédulas dentro del plazo fijado en la Real orden preinserta.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los habitantes de esta capital; debiendo consignarse que con esta fecha se comunican las órdenes oportunas á los diez Agentes recaudadores para que practiquen visitas domiciliarias en sus respectivos distri-

tos, é inviten á proveerse de cédulas á los españoles y extranjeros de ambos sexos, domiciliados en esta capital.

Los contribuyentes que no hayan recibido en sus domicilios las cédulas personales se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito, para acordar que se cumpla ese requisito, como preceptúa la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y la Real orden de 15 del corriente.

Madrid 27 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González

No habiéndose presentado en estas oficinas los herederos de D. Luis Corrales y Peralta, Jefe de Negociado que fué de la suprimida Dirección general de Contri-

buciones y Rentas, á pesar del tiempo transcurrido desde que se publicó el correspondiente llamamiento en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con fechas 28 de Junio y 2 de Julio últimos; esta Delegación, conforme á lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 8 de Noviembre de 1874, declara en rebeldía á los herederos del mencionado D. Luis Corrales, acordando al propio tiempo, que las actuaciones que se practiquen con motivo del expediente que contra el mismo se sigue, se notifiquen en los estrados de esta Delegación.

Madrid 26 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Octubre de 1890, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos
D. Francisco Carrasco.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	200
D. Bernardo Hernanz.....	Idem.....	Rústica.....	Vallecas.....	Propios.....	805 20
D. Claudio Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	225
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	157 20
D. Juan Antonio Muela.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Clero.....	275
D. Juan González Bernal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	157 50
D. Jesús Marco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Patrimonio.....	312
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	368 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	414
D. Juan Alonso Revenga.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	802 50
D. Antonio Calvin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	703
D. Mariano Vances.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17908 90
D. Valeriano Casuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	502 50
D. Francisco Núñez.....	Villamanta.....	Rústica.....	Villamanta.....	Estado.....	10
D. José Abad Quijada.....	Robledo.....	Idem.....	Robledo.....	Idem.....	10 10
D. Luis Gallego.....	Quijorna.....	Idem.....	Quijorna.....	Propios.....	950
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Clero.....	3 74
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3 76
D. Isidoro Sáez.....	Chinchón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3 76
			Chinchón.....	Idem.....	17

Madrid 29 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid  
Secretaría

No habiéndose presentado á tomar posesión de sus cargos los Vocales asociados de la Junta municipal D. Narciso Zorrilla Velasco, D. Juan Pérez Lavín, Don José Font y Vega, D. José Rojas, D. Alejandro Soria, D. Manuel Escobar, D. Narciso Ureta, D. Bernardino Hareón, D. Gregorio Bachiller, D. Pedro José Domínguez y D. Manuel López Cobos, á pesar del llamamiento que se les ha dirigido por los periódicos oficiales, por ignorarse sus domicilios, y habiendo renunciado dicho cargo los Sres. D. Luis Pané y Mayorga, D. Carlos Alfonso Martín, D. Manuel Rodríguez Castronovo, D. Angel Sanz y D. Santiago Enrique Luna, el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada en 27 del actual, se ha servido acordar se declaren las vacantes, y que se proceda á cubrir las en la sesión ordinaria próxima que tendrá lugar el miércoles 1.º de Octubre, á las dos y media de la tarde, en la forma prevenida por el art. 68 de la ley Municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Septiembre de 1890.—El Secretario general, R. Salaya.

Alameda del Valle

Esta Corporación municipal, con la debida autorización de la Superioridad, ha acordado subastar el aprovechamiento de la roza de leñas del monte de Cabezuero y Moroviejo, de los de este pueblo; para cuya subasta se ha señalado el día 6 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Alameda del Valle 28 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Abdón Sanz.

Boadilla del Monte

D. Aquilino Sevilla Retana, Alcalde de esta villa de Boadilla del Monte.

Hago saber que celebrado en 15 del corriente mes, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1890 á 91 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

- D. Bernabé Retana Marugán.
- D. Manuel Escobar Moreno.
- D. Antonio Dafaue Adrada.
- D. José González Rivera.

- D. Félix Nicolás Alvarez.
- D. Pedro Dafaue Moreira.
- D. Mariano Sairi Juarranz.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley á los efectos conducentes, se hace público por el presente edicto.

Dado en Boadilla del Monte á 24 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—Por su mandado, Rafael de la Paliza (Secretario).

Perales de Tajuña

El día 3 del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la cuarta subasta para arrendar el esparto de la dehesa Valdeporquerizas y Cerros de la casa de Ortego, de los Propios de esta villa, bajo los tipos de 62'30 y 25 pesetas respectivamente, y con sujeción á los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Perales de Tajuña 28 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Ildefonso Cediell.

Prádena

Con la competente autorización de la Superioridad, se arriendan para este año los pastos de la dehesa Anagutiérrez y la dehesa de Lomo, el Peral y Dehesilla, la primera tipo de 200 pesetas, la segunda en 100 y tercera en 80, todo arreglado

al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaría; lo que se anuncia al público llamando licitadores; las subastas de estos pastos tendrán lugar el día 31 de Octubre y hora de las doce de la mañana en la Casa Consistorial de este pueblo.

Prádena 28 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Francisco González.

San Martín de la Vega

Por acuerdo de este Ayuntamiento se venden en pública licitación los árboles existentes en la cacería de la fuente pública de esta villa, cuyo número, clase y tasación son los siguientes:

Número	CLASE DE ARBOLES	TASACIÓN Ptas. Céntimos
109	Alamos negros para varas, á 6 pesetas uno.....	654
9	Idem para cubos, á 10 id.....	90
17	Idem para pértigos, á 7 id.....	119
3	Idem para limones, á 6 id.....	18
36	Idem para timones, á 2 id.....	72
7	Idem para lanzas, á 2 id.....	14
31	Idem para galgas, á 1 id.....	31
42	Idem para astiles, á 0'25 id.....	10 50
254	TOTALES.....	1.008 50

La subasta tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo, de diez á doce de su



mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Secretario.  
 Sr. Martín de la Vega 21 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Felipe Fernández.

**Torremocha de Uceda**

No habiendo tenido efecto el remate tercero de los derechos de consumo a vender libre, celebrado en el día de la fecha, con la competente autorización, el día 2 de Octubre próximo, y hora de las diez hasta las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta localidad el remate de consumos que se concurren en esta localidad y su término, durante el año económico, cuyo remate se hará a la exclusiva, por el periodo ya mencionado, de todos los ramos comprendidos en la primer tarifa oficial vigente, a excepción de los cereales por hallarse ya agremiados.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que no aleguen ignorancia, hallándose el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Torremocha 22 de Septiembre 1890.—El Alcalde, Prudencio Hernanz.

**Vicálvaro**

Por la Guardia civil del puesto de la Concepción en este término, ha sido recogida en la noche del 22 del corriente, una caballería menor de las señas siguientes:

Un buche entero, como de un año de edad, pelo pardo con raya de mulo, esquilado en forma de ángulo, un rodal sobre la cadera derecha, sin herrar y de alzada unas cinco cuartas próximamente.

Lo que se hace público, á fin de que en el término de 30 días, el que se crea con derecho al indicado semoviente, acreditando en forma su pertenencia y previo pago de gastos, pueda decretarse su entrega; en la inteligencia de que transcurrido se procederá á lo que corresponda.

Vicálvaro 23 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Aravaca.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de lo civil de la misma, en el incidente de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia núm. 144.—En la villa y Corte de Madrid á 29 de Septiembre de 1890: en los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Arévalo seguidos entre partes: de la una, como demandantes, por su propio derecho, D. José y D. Ricardo de Vega y Tabanera, vecinos de Arévalo, el primero Procurador y el segundo propietario, y en su representación el Procurador del Colegio de esta Corte D. Felipe Cano y García, bajo la dirección del Letrado Don

Enrique Ucelay; y de otra Doña Felisa y D. Mariano Conde y Canales, Doña Juana Azcona, por sí y como representante legal de sus hijos D. Luis y D. Esteban Conde, los cuales no han comparecido, habiéndose entendido en su virtud las diligencias con los estrados del Tribunal, y el Ministerio fiscal en representación de la menor Doña Valeriana Conde y Canales, sobre ejecución de sentencia, hoy incidente promovido en esta segunda instancia sobre nulidad de actuaciones.

Fallamos que debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado en estos autos, á partir desde el 10 de Marzo de 1889, en que ocurrió el fallecimiento de D. Luis Conde Opellón, y en su consecuencia se reponen al estado que tenían en dicha fecha.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la forma prevenida por la ley en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, por la rebeldía de Doña Felisa y D. Mariano Conde y Canales, Doña Juana Azcona, por sí y como representante legal de sus hijos D. Luis y D. Esteban Conde y Doña Valeriana Conde y Canales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Vangueri.—Alejandro Peray.—Remigio Gil Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Alejandro Peray, Magistrado ponente en estos autos, estando la Sala celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.

Madrid 29 de Septiembre de 1890.—Ante mí, L. Rafael Gómez Robledo.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Madrid á 1.º de Octubre de 1890.—Eduardo Domínguez y Mencía. 52

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Juan Díaz y Jiménez, por estafa y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida sección tercera auto con fecha 29 de Agosto, señalando el día 11 del próximo Octubre y hora de las doce y media en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Antonio Menéndez y Menéndez, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Septiembre de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira.

**Juzgados de primera instancia**

**NORTE**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de la Excm. Diputación provincial de Madrid, en solicitud de que se declare su derecho de dominio sobre el edificio Hospital de San Juan de Dios, de esta Corte, se cita por medio del pre-

sente á los que tengan algún derecho real en el mencionado edificio, para que comparezcan, y dentro del término de 180 días propongan las pruebas que les convingan en los mencionados autos, si quisieren alegar su derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide este edicto.

Madrid 1.º de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Sr. Juez, R. Zapata.—El actuario, Venancio Pérez.—Es copia.—Venancio Pérez.

**ESTE**

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal del distrito de Buenavista é interino de primera instancia de la circunscripción del Este de esta Corte.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Ortiz de Zárate y Yébenes, viudo, jubilado, natural de Madrid, hijo de D. Pablo y de Doña Antonia, difuntos, que falleció en esta capital de la que era vecino, el día 23 de Diciembre del año último, al parecer sin disposición testamentaria y sin dejar descendientes ni ascendientes, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre declaración de herederos de dicho finado, por la Escribanía del infrascripto; advirtiéndose que se ha presentado ya solicitando la herencia su hermana Doña Josefa Ortiz de Zárate y Yébenes; previniéndoles que si no comparecen se seguirán adelante las actuaciones y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 30 de Septiembre de 1890.—A. Domínguez.—Ante mí, Antero Martín Insásti.—Es copia.—Antero Martín Insásti. 51

**OESTE**

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuela Jiménez Albellano, hija de Ramón y de Francisca, natural de Cerezo (Burgos), de 50 años, viuda, cesterera, que habita Cuatro Caminos, cuyo número se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra la misma se instruye sobre hurto; apercibiéndola de que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicada individuo.

Dado en Madrid á 20 de Septiembre de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

**COLMENAR VIEJO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en autos ejecutivos seguidos contra Casimiro Martín, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, sitos en término del Boalo:

Ptas. Cés.

- Una suerte de tierra al sitio la Cañada, de cabida una fanega; tasada en..... 375
- Otra al sitio Matasenderos, de caber fanega y media; tasada en..... 500
- Otra al sitio Peña de las Gallinas, de caber nueve celemines; tasada en..... 75
- Un herrén de labor en la calle de Manzanares, de caber una fanega y cuartilla; tasada en.. 225
- Mitad de un cercado al sitio del Berrocal, de caber dos fanegas dicha mitad; tasada en... 666 66
- Y mitad de un pajar llamado Grande; tasada en..... 450

Para cuyo remate se ha señalado el día 28 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; previniéndose que los títulos de propiedad, con los que habrán de conformarse los licitadores, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Septiembre de 1890.—El Juez de primera instancia, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. 50

**GETAFE**

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren ó sepan el paradero de una yegua torda, de cinco años, alzada tres dedos sobre la marca y hierro en la cadera derecha con las iniciales V. C., atravesadas, bebiendo en blanco y calzada de la izquierda, la cual fué sustraída de la posesión de Gózquez, término de San Martín de la Vega, la noche del 26 de Agosto último, y especialmente á Luis Luzón, de nacionalidad francesa, quien compró tal semoviente en la feria de Medina del Campo á José Orihuela, vecino de Madrid, en los días 5 y 6 del actual, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado (piso bajo de la Casa Consistorial), en término de diez días, á fin de prestar declaración en la causa que instruyo con motivo de la sustracción de dicha yegua y otra, ambas de la propiedad de Joaquín Santero; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de la yegua reseñada y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, si no da razón satisfactoria de su adquisición.

Dado en Getafe á 17 de Septiembre de 1890.—Miguel de Entrambasaguas.—P. S. M., por García, Inocente Mondéjar.—Es copia.—Inocente Mondéjar.

**Juzgados municipales**

**LATINA**

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal de la Latina, recaída en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido contra Juana González Rodríguez, de 54 años, casada, cuyo do-



micilio y actual paradero se ignoran, se la cita, para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado, calle de San Bruno, 1, piso segundo, á fin de notificarla la sentencia dictada en rebeldía, por desobediencia leve á la Autoridad; apercibiéndola que de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1890.—  
V.º B.º—El Juez, Ernesto Ayllón.—El Secretario, Manuel Castañón.

#### LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, recaída en expediente de juicio verbal de faltas seguido por escándalo con embriaguez á Manuel García Molina, de 30 años, casado, jornalero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se le cita para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia dictada en el mismo; se le apercibe que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1890.—  
V.º B.º—El Juez, Ernesto Ayllón.—El Secretario, Manuel Castañón.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### Dirección general de Establecimientos penales

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 19.800 camisas para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 27 de Septiembre de 1890.—  
El Director general, Antonio Hernández y López.—Es copia.—El Director general, A. Hernández y López.

#### Ministerio de Ultramar

##### Dirección general de Hacienda

En virtud de Real orden fecha 17 del mes actual, expedida por este Ministerio, se convoca á concurso por el término de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio, para la adjudicación del servicio de arrastres de efectos timbrados y otros objetos que desde este Ministerio y Fábrica Nacional del Timbre han de ser conducidos á los puertos de Cádiz, Santander y Barcelona para su remisión á las provincias de Ultramar.

Las proposiciones serán presentadas todos los días no festivos, en el Negociado de Contribuciones é Impuestos de esta Dirección general, de doce de la mañana á cinco de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones y modelo que se publican á continuación.

Madrid 27 de Septiembre de 1890.—  
El Director general de Hacienda, Manuel Allende Salazar.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á concurso público el transporte de los efectos timbrados con destino á las provincias de Ultramar, desde la Fábrica Nacional del Sello hasta los buques que en Barcelona, Cádiz y Santander hayan de transportarlos con los demás objetos que se remitan por este Ministerio.*

1.ª El contratista se obligará á hacer-

se cargo en la Fábrica Nacional del Sello, ó en el punto de esta capital que se le designe, de los efectos timbrados ú otros objetos con destino á las provincias de Ultramar, conduciéndolos por su cuenta á Barcelona, Cádiz y Santander, según los puntos á que se destinen, y conforme lo reclame la urgencia del servicio y la fecha de salida de los respectivos vapores-correos, entregándolos á los Delegados de Hacienda de las mencionadas provincias, que dispondrán queden depositados hasta ser trasladados á bordo, siendo esta operación de cuenta y riesgo del mismo contratista.

2.ª El término para hacerse cargo de los efectos será de tres días, contados desde el en que se dé aviso de la remesa y el de su conducción hasta los puertos designados el de seis á doce días.

3.ª Si el contratista no recogiese los bultos en el término antes fijado, se hará la remesa á su costa, y por cada día que se retrase la conducción abonará por indemnización al Tesoro la suma de 23 pesetas.

4.ª La entrega de los citados efectos á los Delegados de las capitales mencionadas se hará íntegra, sin desperfecto alguno y sin alteración en los precintos, siendo obligación del contratista el pago de los efectos timbrados que falten, al precio de tarifa como igualmente el coste de elaboración de los que resulten averiados siempre que no sea por causa de fuerza mayor inevitable y debidamente justificada.

De los deterioros ó pérdidas de otros efectos confiados al contratista, responderá éste con arreglo al valor que á dichos efectos se señale por la Administración al verificar la entrega de los mismos.

5.ª Si por no haberse hecho oportunamente la conducción por faltar algunos objetos en la entrega, ó por avería no justificada, según determina la condición anterior, se exigiera indemnización al contratista, se hará esta efectiva en la misma forma y con arreglo á las disposiciones que se citan en la condición 10, siendo compelido en este caso á reponer la fianza en un plazo que no podrá exceder de ocho días.

6.ª El pago de las remesas se hará por la Caja especial de este Ministerio en concepto de anticipaciones á las de las provincias de Ultramar á que correspondan, en virtud de orden que se expedirá á la Ordenación general de pagos del mismo, tan luego como el contratista justifique la realización de las remesas con certificado de la Delegación que se haga cargo de ellas, según la condición 1.ª, y en el que se acredite la buena y fiel entrega de los objetos en que consistan.

7.ª La duración de este contrato será por cuatro años.

8.ª Para la garantía del contrato constituirá el rematante la fianza de 3.000 pesetas dentro del término de ocho días, contados desde el en que se le notifique la adjudicación, consignando un depósito en la Caja general del ramo en concepto de necesario y á disposición de la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, elevándose el contrato en dicho plazo á escritura pública. Caso de no cumplir el contratista con lo prevenido en esta cláusula, quedará sujeto á lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1852.

9.ª Una vez terminado el contrato y acreditado por el contratista el fiel cumplimiento de estas condiciones, se le devolverá su fianza, quedando libres de toda obligación.

10. Si por cualquier caso ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, este Ministerio dispondrá se verifique por cuenta de aquél hasta el nuevo concurso, que bajo iguales bases se efectuará por el resto del tiempo de su compromiso, siendo de su cuenta y cargo las diferencias en las conducciones que se verifiquen antes del nuevo contrato y también las que resulten entre el precio por que se le haya adjudicado el servicio y el del que se celebre nuevamente.

El importe de estas diferencias se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 9.º de la instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviere devengadas ó pendientes de liquidación de su servicio.

Será también de su obligación abonar el interés de 6 por 100 anual por las cantidades que hubiera necesidad de adelantar por abandono del contrato.

Si el precio del nuevo fuese más bajo que el del primer concurso, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescisión del contrato después de hacer la debida liquidación y que se le devuelva la fianza, en cuanto se declare que no resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias nacidas del mismo.

11. El concurso quedará abierto por el término de un mes, contado desde la publicación de los anuncios de convocatoria en los periódicos oficiales.

12. Los licitadores entregarán las proposiciones en el Negociado de Contribuciones é Impuestos de este Ministerio, durante el término fijado á las horas de oficina, todos los días hábiles.

Bajo ningún pretexto ni motivo, podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada, no se admitirá tampoco ninguna, después del término señalado.

13. No se admitirá proposición alguna que no comprenda los tres puntos designados para las remesas y cuyo tipo exceda de una peseta 70 céntimos para las que se dirijan á Barcelona; una peseta 54 céntimos para las que se dirijan á Cádiz, y una peseta para las que hayan de hacerse á Santander, por cada fracción de 10 kilogramos; siendo condición indispensable para la validez de la proposición, que en el caso de ofrecerse rebaja de dichos precios, sea esta igual para los tres prefijados.

Este Ministerio abonará el aumento de precio de transporte de aquellos objetos que por su disposición terminante hayan de remesarse en gran velocidad.

Adviértese que en los anteriores tipos, están comprendidos para su pago por el contratista, el impuesto de 3 por 100 sobre transporte de mercancías y todos los demás impuestos y derechos exigibles por el Estado ó los Municipios hasta poner los efectos al costado del buque conductor.

14. Para que las proposiciones sean válidas, deberán reunir los requisitos siguientes:

1.ª Estar redactadas en papel sellado

de una peseta, clase 11.ª, con arreglo al modelo que al final se expresa.

2.ª Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español, que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.ª Acompañar la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución de los dos trimestres anteriores del concurso.

4.ª Expresar en letra, sin enmiendas y raspaduras, los precios por que se compromete á ejecutar dicho servicio siempre que sean los prefijados, ó de lo contrario, el tanto por ciento de rebaja que en ellos ofrezca, en el concepto de que no admitiéndose parciales, la mencionada rebaja ha de ser una misma con relación á los tres precios máximo admisible.

15. Terminada la recepción de los pliegos de proposiciones, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar para la resolución que estime procedente.

16. La aprobación definitiva del remate se hará por el Gobierno de S. M. obligando su cumplimiento desde el día en que se haga saber al contratista.

17. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del rematante.

Madrid 27 de Septiembre de 1890.—  
El Director general de Hacienda, Manuel Allende Salazar.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de . . . , domiciliado en . . . , se compromete bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la *Gaceta* de . . . , á conducir de Madrid á Barcelona, Cádiz y Santander, al tipo de . . . (en letra) para el primer punto . . . (en letra) para el segundo, y . . . (en letra) para el tercero, los efectos timbrados y demás objetos que hayan de remitirse á las provincias de Ultramar por el Ministerio del ramo.

Madrid . . . de . . . 1890.

Es copia.

#### Capitanía general de la Isla de Cuba

##### ESTADO MAYOR

##### Sección 4.ª

Habiéndose extraviado en el mes de Agosto de 1882 un abonar expedido por el segundo batallón del regimiento infantería de Tarragona, núm. 6, hoy número 67, por valor de 65 pesos 80 centavos oro, á favor del sargento segundo que fué de dicho Cuerpo Florentino Payo Tapia, se hace público por medio del presente á fin de que durante el plazo de 30 días, desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y de la Habana, puedan hacerse las protestas legítimas que convengan, según previene la Real orden de 27 de Octubre de 1887; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, se abonará el precitado abonar, y se consignará al portador del mismo como prescrito reo de delito.

Habana 8 de Septiembre de 1890.—  
orden de S. E., el General de Brigada Jefe, E. M., José J. Moreno.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio